

LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LAS PERSONAS MAYORES

**Medidas de protección de las personas
mayores vulnerables.**

La actuación del M. Fiscal.

Zaragoza, 17 de noviembre de 2015

Carlos Ganzenmüller Roig

Fiscal del Tribunal Supremo.

Fiscal Delegado en el Foro Justicia y Discapacidad.

La misión Constitucional del M. Fiscal.

El Art. 124 de la Constitución Española.

- Ámbito Penal. Imparcialidad. El M. Fiscal como acusador y como defensor de la víctima.
- Ámbito Civil. Protector de las personas mas vulnerables en la defensa de sus D. Humanos.
- La Especialización y Formación continuada.
- Los tratados internacionales y su repercusión en nuestro derecho interno.

LA CONVENCION SOBRE LOS D. DE LAS PCD. (13-12-06).

CUESTIONES GENERALES. IMPACTO EN EL D. INTERNO.

Norma de referencia para la Legislación interna en vigor (3 de mayo de 2008) y en la futura. Norma de referencia, en la interpretación y aplicación de las leyes internas en materia de discapacidad y tutela.

La Convención **NO CREA** derechos, lo que hace es **GARANTIZARLOS**, imponiendo obligaciones a los Estados Parte, **PROHIBIENDO TODA DISCRIMINACION** a la persona con discapacidad y **PROMOVIENDO UN CAMBIO** en la actitud social hacia ella.

Establece una serie de medidas de control y vigilancia, que **bajo el principio de cooperación internacional**, y del seguimiento de la Convención a nivel nacional e internacional, le confiere eficacia real. (art. 32 y ss.).

Su propósito es promover, proteger y asegurar el goce de los d. humanos de las PCD y el respeto a su dignidad inherente. (art. 1).

Paliar las desventajas mediante la igualdad de oportunidades. (P. y, art. 4, 5.4, medidas de acción +)

CRPD and Optional Protocol Signatures and Ratifications

Not Signed
 Signed Convention
 Signed Convention & Protocol
 Ratified Convention
 Ratified Convention & Protocol

As of 20 March 2013

1. NETHERLANDS
2. SWITZERLAND
3. LIECHTENSTEIN
4. DENMARK
5. LUXEMBOURG
6. BELGIUM
7. ANDORRA
8. SLOVENIA
9. CROATIA
10. BOSNIA AND HERZEGOVINA
11. MONTENEGRO
12. SERBIA
13. ALBANIA
14. THE FORMER YUGOSLAV REPUBLIC OF MACEDONIA
15. ROMANIAN REPUBLIC OF
16. SAN MARINO

- 155 signatories to the Convention
- 91 signatories to the Optional Protocol
- 130 ratifications and accessions to the Convention
- 76 ratifications and accessions to the Optional Protocol

Note:-
The European Union, a regional integration organization, is a State party to the Convention.
The Cook Islands, a non-member State of the United Nations, is a State party to the Convention.

La Comunidad Europea
 ratificó la Convención el 23-12-2010

The boundaries and names shown and the designations used on this map do not imply official endorsement or acceptance by the United Nations.

Final boundary between the Republic of Sudan and the Republic of South Sudan has not yet been determined.

*Dotted line represents approximately the Line of Control in Jammu and Kashmir agreed upon by India and Pakistan. The final status of Jammu and Kashmir has not yet been agreed upon by the parties.

**Appears without prejudice to the question of sovereignty.

***A dispute exists between the Governments of Argentina and the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland concerning sovereignty over the Falkland Islands (Malvinas).

The initials in parentheses refer to the administering Power or the Power involved in a special treaty relationship



Cúpula de la Sala de los Derechos Humanos de la ONU

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE APLICACIÓN

EN GENERAL:

Carácter amplio de la PCD, que incluye a las personas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, que al interactuar con diversas barreras pueden impedir la participación plena en la sociedad, en igualdad de condiciones que los demás. (art. 1)

Carácter dinámico de la discapacidad. P. e).

Como un concepto que evoluciona, un estado temporal de la persona sujeto siempre a revisión, tanto en la evolución de la **persona**, como en la **deficiencia** detectada, como en los **sistemas de apoyo** que necesite para superarla, como en la propia **comunidad**.

La accesibilidad. Inclusión social de la PCD suprimiendo las “Barreras” debidas a la actitud y entorno que pudieran evitar su integración y participación plena y efectiva en la sociedad. (art. 9) y (P.k, i) prevención y rehabilitación (art. 26). En todos los entornos, físico, político, cultural, etc., (P. v).

Toma de conciencia social. La sensibilización social y toma de conciencia como objetivo para “eliminar barreras”. (art. 8).

EN RELACIÓN A LA IGUALDAD COMO LOS DEMÁS

El principio de igualdad como los demás, eje del sistema.

- Analizar los derechos de las PCD, desde la **perspectiva de los derechos humanos.** (P. art. 1, p.1)
- Del modelo médico asistencial, (el enfermo debe rehabilitarse e integrarse a la sociedad), se pasa al modelo social (que le incluye). **Es la sociedad la que incluye a la persona** garantizándole la eliminación de barreras y dándole los apoyos necesarios por los que accederá a sus derechos.
- **Igualdad y no discriminación.** (P. h. y art. 5)
- **Participación activa** en las decisiones políticas y programas, especialmente los que les afecten. (Nada sobre discapacidad sin la persona con discapacidad). (art. 4. 3).
- **Proyecto de vida independiente.** (P. n, o, y art. 4.3)

EN RELACIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Como persona en situación de máxima vulnerabilidad.

- Especial protección a mujeres y niños.(art. 6 y 7)
- La pobreza como situación social crónica. (P.t. art 28,b,c).
- Derecho a la vida. (art.10)
- Situación de riesgo y emergencias humanitarias. (art.11)
- Libertad y seguridad de la persona. (art. 14)**
- Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. (art.15)**
- Protección contra la explotación, la violencia y el abuso. (art.16)**
- Protección de la integridad personal. (art. 17)**

Reconocimiento de la diversidad la PCD.

En general, P.i y art. 1 y), accesibilidad, educación, trabajo, salud, y habilitación y rehabilitación, (art. 9, 24, 25, 26 y 27).

PRINCIPIOS GENERALES. Art. 3.

- g) **La igualdad entre el hombre y la mujer;**
 - En la **lucha contra los estereotipos**, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad, incluidos los que se basan en el género (Art. 8).
 - Terminología.
 - h) El **respeto a la evolución** de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.
 - **Especial atención al Derecho de participación. Art. 4. (3 y 4).**
- ...”incluidos los niños y niñas con discapacidad a través de las organizaciones que les representen sus organizaciones representativas”.

Fomentar en todos los niveles del sistema educativo, incluso entre todos los niños y las niñas desde una edad temprana, una actitud de respeto de los derechos de las personas con discapacidad. Art. 8.2. b).



Tutela judicial efectiva.

**Igualdad ante la ley.
justicia.**

Art. 12

**Igual reconocimiento
como persona ante la ley.**

Acceso a la

Art. 13

**Igualdad de condición.
Capacitación de Ad. J.**

Las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al **reconocimiento de su personalidad jurídica.**

Tienen **capacidad jurídica en igualdad de condiciones** con las demás, en todos los aspectos de la vida.

Se adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad **al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.**

La Convención unifica la capacidad jurídica y de obrar en un todo inseparable, como sucede con cualquier persona, y a partir de ahí, proporcionando los mecanismos de apoyos adecuados, garantiza a la persona con discapacidad, su plena capacidad de ejercicio para realizar cualquier acto o negocio jurídico.

- Rechaza el sistema tutelar sustitutivo o representativo de la persona con discapacidad y las situaciones de protección prorrogadas.**
- Los apoyos puntuales como mecanismos complementarios de la capacidad natural.**
- ¿Cuáles serán? “Apoyo mas intenso”. (P.j).** Quedan para su desarrollo en el Derecho interno.
- ¿Cómo serán? De menos a más. Con respeto a su voluntad, a sus preferencias y en su exclusivo interés.**

Acceso a la justicia art. 13



El acceso a la Justicia.

Artículo 13. Acceso a la justicia.

Apartado 1, regula el acceso al proceso.

El Segundo, la capacitación de los distintos operadores y profesionales, intervinientes.

- 1. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, (menores y mayores) para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.**

Este art.13. 1 supone garantizar a las PcD,
los siguientes Derechos:

D. de COMUNICACIÓN y a ser OÍDOS. Art. 2. CDPC.

-La persona de confianza.

- El facilitador.

-D. INFORMACIÓN. Art. 4 Obligaciones generales
CDPC.

1.- EL DERECHO DE INFORMACIÓN. STC 2 julio 2012

2.- LA ACCESIBILIDAD. Edificios y locales judiciales.
Mesa redonda como en Menores.

3.- Vida independiente.

4.- Derecho al honor , la imagen y a la dignidad. (STC 16
Diciembre de 2013. Crónicas marcianas)

5.- Especiales consideraciones en relación a su intervención en el proceso.

- Privacidad de las diligencias judiciales y auxilio pericial.
- Consentimiento de la víctima.
- Celeridad.
- Práctica de las pruebas:
 - * Declaraciones. Autores o víctimas.

Personas con discapacidad testigos en delitos.

- * Periciales.

Acompañamiento en pericias corporales.

- * Otras pruebas.

6.- Protocolos de actuación, entre instituciones implicadas. Sanidad, Policía, Juzgado, Fiscalía, C. Abogados y Administración.

Seguimientos y estadística.

La Convención Internacional de Naciones Unidas sobre los Derechos de las personas con Discapacidad de Naciones Unidas”, condena expresamente los internamientos no consentidos, determinando su regularización mediante autorización judicial y control temporal y específico. (Art. 12, 13, y especialmente el art 15.2 que establece que *“Los Estados Partes también adoptarán todas las medidas pertinentes para impedir cualquier forma de explotación, violencia y abuso asegurando, entre otras cosas, que existan formas adecuadas de asistencia y apoyo que tengan en cuenta el género y la edad para las personas con discapacidad y sus familiares y cuidadores, incluso proporcionando información y educación sobre la manera de prevenir, reconocer y denunciar los casos de explotación, violencia y abuso. Los Estados Partes asegurarán que los servicios de protección tengan en cuenta la edad, el género y la discapacidad”*.

PERSONAS MAYORES Y DISCAPACIDAD



LOS DATOS

Personas mayores y discapacidad.

En los últimos 30 años, de 3,3 millones de personas en 1970 (un 9,7 por ciento de la población total) se han incrementado a más de 6,6 millones en 2000 (16,6 por ciento), El “envejecimiento del envejecimiento”, es decir, el aumento del colectivo de población con edad superior a 80 años, que se ha duplicado en sólo veinte años.

Clara correlación existente entre la edad y las situaciones de discapacidad, más del 32% de las personas mayores de 65 años tienen algún tipo de discapacidad, se reduce a un 5% para el resto de la población.

En nuestro país, han sido diagnosticados 800.000 casos de alzheimer. Más de 750.000 son mayores de 60 años, más de 500.000 son mujeres.

Dependencia y discapacidad.

En España, se calcula que hay más de 1.125.000 personas en situación de dependencia, aunque aumentará en los próximos años.

2005	1.125.190	2010	1.246.429
2015	1.373.248	2020	1.496.226

Personas con discapacidades.

Según estudios de 2003, hay en torno a 3,5 millones de personas con alguna discapacidad.

El Ministerio Fiscal y la defensa de los derechos de las personas mayores vulnerables.

La persona mayor autónoma y la especialmente vulnerable.

La institucionalización de las personas mayores.

- El consentimiento efectivo en el ingreso y permanencia.
- El derecho a la integridad moral. “ Sistemas de Contención”.
- El derecho a la libertad ideológica. El d. a la forma de ser.
- El libre desarrollo de la personalidad. Utilidad y Valoración.
- El derecho de salidas y visitas.
- Derecho a la intimidad. Controles por videocámara.
Postales y telefónicos.
- Derecho a la salud. Medicación. Alimentación.
- Derecho a la atención personalizada.

Forma y contenido de las visitas.

En ningún caso las visitas deben tener un carácter formal sino que debe dotárseles de contenido que recoja el “qué” y el “como” de las mismas.

En cuanto al “qué” debe incluirse la revisión de los siguientes aspectos:

Cumplimiento por el centro de la normativa de la protección de datos.

Que el centro dispone de un reglamento de derechos y deberes.

Organización de las visitas a los residentes y de las comunicaciones.

Atención personalizada y respeto a su capacidad de decisión si es posible.

Respeto a la intimidad de los internos y al resto de sus derechos.

Contenido de las visitas

Atención sanitaria, respetuosa con la autonomía del paciente y en condiciones de igualdad.

Actividades de ocio.

Cuestiones de carácter jurídico: incapacidades, autorizaciones de internamiento, información sobre tutelas, etc...

Cuestiones de carácter económico con el fin de evitar los expolios y controlar a los guardadores de hecho.

En el caso que se constaten actividades de tipo fraudulento o una asistencia precaria o peligrosa para la salud y el bienestar psíquico y físico de los ancianos deberán ejercerse las correspondientes acciones dirigidas a depurar responsabilidades civiles, penales o administrativas.

En cuanto al << como>> podemos distinguir dos tipos de visitas: las ordinarias y las extraordinarias.

Las visitas ordinarias deben ser programadas anualmente.

En las visitas ordinarias se deberá poner especial énfasis en aquellos temas que puedan afectar a los derechos y libertades de los mayores residentes (régimen de visitas y salidas del centro, comunicaciones, alimentación, salud, respeto a la intimidad, entre otros).

De las visitas deberá levantarse acta siguiendo un modelo uniforme con el fin de facilitar su comprensión.

Las extraordinarias surgen por una denuncia, comunicación o queja llegada a Fiscalía.

Conveniente implantar un archivo de seguimiento de centros, en el que se vayan anotando y concentrando en carpetas individualizadas, las incidencias reseñadas, que serán comunicadas en su caso a los interesados.

Potenciar la relación y coordinación con los servicios sociales de la comunidad respectiva.

No existe inconveniente el que las visitas se hagan asistidos por estos profesionales. Incluso puede ser operativo y acorde con el espíritu de las obligaciones legales del Fiscal utilizarlos como investigadores de los problemas ya que ellos visitan con frecuencia todas las residencias y los conocen, teniendo la obligación de ponerlos en conocimiento del Fiscal si fueran constitutivos de delitos.

D. relativos a la inserción social.

Los deberes de la persona institucionalizada, como contraprestación social necesaria.

La tutela judicial. Como cierre del sistema.

La lacra de los malos tratos a las personas con discapacidad.

Máxima vulnerabilidad = Persona con discapacidad + persona mayor + mujer = Indefensión.

El Fiscal de Sala

protector de los derechos de las personas mayores.

Por Decreto del Fiscal General del Estado de 6 de febrero de 2008, se crea el cargo de Fiscal de Sala Delegado.

Sin perjuicio de las funciones ya asumidas por otros Fiscales de Sala en materias como la protección de víctimas de delitos o la intervención del Ministerio Público en materia de incapacidades, ofrezca cobertura a la específica problemática de un sector definido de población -las personas mayores- que se corresponde, inequívocamente, con la misión tuitiva de los derechos encomendada a los Fiscales.

El abandono o los malos tratos sufridos por ancianos merece la atención del Fiscal, no sólo en su aspecto penal, sino también en la tarea preventiva de asegurar a los afectados una información suficiente acerca sus derechos y de los instrumentos que los Poderes Públicos han de poner a su servicio para hacerlos valer.

Proteger también es...

Cuidar ...al cuidador. (La familia).

La mujer como apoyo base de la PcD.

Sólo un varón de cada seis se declara cuidador de las PcD.

Proteger también es...

Querer aplicar la Convención de las N.U., en nuestros ámbitos profesionales. Art. 8

Proteger también es..

facilitar el acceso de las PcD a sus derechos en su vida cotidiana.

A modo de conclusión.

fiscal.es

fiscal especialista

***Protección y Defensa de los derechos de
las Personas Mayores***



fiscal.es

fiscal especializado

protección personas con discapacidad

- Carlos Ganzenmüller.Fiscal Coordinador.



En la Instrucción 3/1988 sobre “Persecución de malos tratos a personas desamparadas y necesidad de hacer cumplir las obligaciones alimenticias fijadas en los procesos matrimoniales”

La Circular 1/1998 sobre «Intervención del M. Fiscal en la persecución de los malos tratos en el ámbito doméstico y familiar», estableció en las Fiscalías el Servicio de Violencia Familiar.

Posteriormente se dictaron las Circulares 3/2003 «Cuestiones procesales relacionadas con la orden de protección», y 4/2003 «Nuevos instrumentos jurídicos en la persecución de la violencia doméstica».

Las Instrucciones 4/2004 sobre «Protección de las víctimas de y reforzamiento de las medidas cautelares en relación con los delitos de violencia doméstica», y 2/2005 sobre «Acreditación por el Ministerio Fiscal de las situaciones de violencia de género».

La L. O. 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, reforma la estructura, organización y funciones del M. Fiscal, creando la figura del «Fiscal contra la Violencia sobre la Mujer» como Delegado del Fiscal General del Estado, Recomendaciones de las Jornadas de Fiscales de Noviembre del 2005, en cuanto al control y vigilancia de las residencias de personas mayores

Sentencias del Tribunal Constitucional

STC. 2 de julio de 2012

relativa a los internamientos involuntarios urgentes por trastorno psiquiátrico.

STC. 16 de diciembre de 2013. D. al honor, a la intimidad y a la propia imagen.

El Constitucional condena a Telecinco por ridiculizar a una persona con discapacidad.

Asegura que la entrevista, emitida por Crónicas Marcianas en 2002, atenta contra su derecho al honor y la propia imagen

El T. Supremo eximió de culpa a la cadena porque el afectado aceptó la entrevista y no estaba incapacitado

La cadena usó "la situación de vulnerabilidad del entrevistado" para "burlarse de sus condiciones físicas y psíquicas", según los Magistrados del T. Constitucional.

Protección al derecho de sufragio. Art. 29

STS 24 de Junio de 2013.

Audiencias Provinciales. VALENCIA.

LOS APOYOS EN LAS RESOLUCIONES JUDICIALES

SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPREMO EN RELACIÓN A LA CONVENCIÓN DE 2006

STS de 29 de Abril de 2009, (Ponente Encarnación Roca Trías y donde se recoge íntegramente el informe del Ministerio Fiscal), sobre “La interpretación de las normas vigentes a la luz de la Convención de Nueva York de 2006”,

STS de 11 de Octubre de 2012, en recurso apoyado por el M. Fiscal, (Ponencia de José Antonio Seijas Quintana), sobre “La curatela reinterpretada a la luz de la Convención, desde un modelo de apoyo y de asistencia y el principio del superior interés de la persona con discapacidad.

STS 24 de Junio de 2013, recurso interpuesto por el MF, sobre “El mantenimiento de la curatela como medida de apoyo”.

Doctrina, que avala la propuesta efectuada en el Manual de Buenas Practicas de M.Fiscal, sobre la necesidad de aplicar un “Plan de Apoyo”, en ejercicio de las actividades de complemento y apoyo que deben prestar los tutores o curadores.